



Bogotá D.C.,
PDFP-No. 918 del 02 de junio de 2020

Radicado N° E-2020-253074
Favor citar este número para
cualquier información

Doctor

Nelson Andres Mejia Narváez

Director de Nacional de Contratación y Compras
Servicios Postales Nacionales S.A.
andres.narvaez@4-72.com.co

Reciba un cordial saludo, doctor Mejia Narváez

Este despacho recibió su correo electrónico presentado a través del radicado de la referencia, relacionado con su solicitud de *“ACOMPANAMIENTO ESPECIAL AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA IP003-2020 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.”*. Una vez revisado el contenido de su escrito, se informa de manera atenta que no se adelantaran actuaciones preventivas sobre el proceso contractual mencionado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la página del Secop II¹ el proceso se encuentra en evaluación de propuestas y al alcance y límite de la actuación preventiva integral de la Procuraduría General de la Nación dispuesta en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, el artículo 18 de la Resolución N° 17 de 2000 y la Resolución N° 456 de 2010, así:

1. El artículo 24 del Decreto 262 de 2000, establece que la vigilancia superior con fines preventivos y de control de gestión, así como en materia de contratación estatal, **se ejercerá de manera selectiva**, en la medida en que se presume que todas las entidades públicas y particulares que cumplen funciones públicas acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia, tal como se encuentra reglamentado en la Resolución No. 456 del 14 de diciembre de 2010, suscrita por el señor Procurador General de la Nación.
2. De acuerdo al contenido de su solicitud, no se mencionan situaciones de riesgo para el desarrollo del proceso de selección que permitan inferir la existencia de hechos graves de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 4.1 de la Resolución N° 456 de 2010.

¹<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>



Cabe anotar que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 es responsabilidad del jefe o representante de la Entidad Estatal la dirección y manejo de la actividad contractual y de los Procesos de Contratación; responsabilidad que no puede trasladarse a las juntas o consejos directivos de la Entidad, a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

Es importante contar con la participación de la oficina de control interno de gestión en la vigilancia de los procesos contractuales de la entidad, desde el enfoque preventivo que establece el Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 17, a partir de los roles asignados a estas dependencias. Por ello los instamos a utilizar este mecanismo en todas las actividades que así lo requieran

Finalmente, se recuerda a la entidad que es deber de la entidad garantizar en el proceso contractual descrito en su solicitud y en todas sus demás actuaciones, el cumplimiento de la constitución y la ley y de manera especial, el respeto irrestricto a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Agradezco la atención prestada.

Juan Carlos Argüello Cuervo

Asesor

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Fernando Aguirre Rueda
Revisó: Juan Carlos Argüello
Fecha: 29/05/2020